

Número de Expediente: PFPA/11.3/2C.27.2/00054-19

Inspeccionado: **JORGE LUIS DIAZ GONZALEZ**

Asunto: Se emite resolución administrativa

Acuerdo No. PFPA/11.3/5/1087/2019/099

San Francisco de Campeche, Camp., a veintidós de mayo del año 2019.

VISTOS los autos del presente expediente administrativo radicado con motivo de la comisión de hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental por parte del **JORGE LUIS DIAZ GONZALEZ**, esta Autoridad emite el presente acuerdo en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Orden de inspección No. PFPA/11.3/2C.27.2/00124-19, de fecha veinte de mayo de 2019, expedida por el **DR. JOSÉ ALBERTO PEÓN HERRERA** en su carácter de Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, a efecto de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la cual fue dirigida al **JORGE LUIS DIAZ GONZALEZ** respecto de las materias primas, productos o subproductos forestales, sujetas de transporte las cuales se encuentran a bordo del CAMIÓN (C-3), MARCA DINA, MODELO 1985, COLOR ROJO, CON NUMERO DE SERIE 6621881B3, CON PLACAS DE CIRCULACION XW60360.

II.- En cumplimiento de la orden de inspección precisada en el punto anterior, el día veintiuno de mayo año dos mil diecinueve, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, levantaron para debida constancia el Acta de Inspección No. 11.3/2C.27.2/00124-19, en la que circunstanciaron que se verificó que abordo del camión (c-3), marca dina, modelo 1985, color rojo, con número de serie 6621881B3, con placas de circulación xw60360, el **JORGE LUIS DIAZ GONZALEZ** transportaba 195 piezas de madera aserrada (tablas, tablones, y flitchs) de la especie Pich (*Entorolobium cyclocarpum*, con un volumen aproximado de

13.000 metros cúbicos aserrado, que para acreditar la legal procedencia de la misma, cuenta con el reembarque forestal con folio progresivo no. 20958539, folio autorizado 89/250, con fecha de expedición 14/05/2019 y fecha de vencimiento 16/05/2019, haciendo la aclaración que la fecha de expedición se encuentra repintada/sobrescrita con fecha 15/05/2019. El citado reembarque emitido por [REDACTED] con destino a Rita Esperanza Paez Roman, Calle 22 x 35 x 37, Colonia Beatriz Velasco de Aleman, Comkal, Yucatán. El cual señala 195 a3 metros de parota refinada, unidad transportadora Camion Dina, torton modelo 1985, placas XW-60-360. Presentando sellos de las casetas de fitozoosanitarias de SAGARPA-SENASICA DE TONALA, TABASCO Y SELLO DE COFOFECAM DE SANTA ADELAIDA, PALIZADA AMBAS DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019.

Que el citado reembarque forestal presenta alteración en el apartado fecha de expedición, el cual se encuentra sobrescrito, así como en el apartado saldos donde señala saldo inicial 28 metros, cantidad que ampara este documento 13 metros y saldo que pasa al siguiente documento 14, lo cual no corresponde a la diferencia de 28-13 metros, de igual forma en el apartado que se encuentra al reverso de dicho documento no se asentada la fecha de expedición y vencimiento de dicho documento, por lo que el personal actuante concluyo que el citado documento no se encuentra debidamente requisitado.

Por tal motivo procedió a decretar el aseguramiento precautorio del producto forestal transportado, siendo un total de 195 piezas de madera aserrada de la especie Pich (*Entorolobium cyclocarpum*), con un volumen aproximado de 13 metros cúbicos aserrado, así como el aseguramiento del CAMION (C-3), MARCA DINA, MODELO 1985 COLOR ROJO, CON NUMERO DE SERIE 6621881B3, CON PLACAS DE CIRCULACION XW60360, los cuales quedan resguardados en el local de encierro de Grúas Rofil de la Ciudad de Campeche, bajo la depositaria y responsiva del C. ENRIQUE VICENTE CAN UICAB, empleado de grúas Rofil de la Ciudad de Campeche.

III.- Escrito signado por el [REDACTED] por el cual exhibe el reembarque forestal número 21364320, con folio autorizado 25/150, expedido por el [REDACTED] con destino a Rita Esperanza Paez Roman, Calle 22 x 35 x 37, Colonia Beatriz Velasco de Alemán, Comkal, Yucatán, con el cual ampara un volumen de 195 piezas con un volumen de 13.00 m³as de parota refinada, el cual es transportado en una unidad Camión Dina, torton modelo 1985, placas XW-60-360.

Señala que apela al buen criterio de ésta autoridad, a efecto de que tome en consideración que la legal procedencia se encuentra acreditada con el reembarque forestal exhibido al personal actuante,



41

en razón de que el reembarque forestal exhibido se encuentra debidamente requisitado de acuerdo con el instructivo que se encuentra al reverso el mismo, el cual se encuentra presentado en tiempo y forma dentro del término de los cinco días hábiles contados a partir del día de levantamiento del acto de inspección.

Mismo escrito, que se tiene por admitido y reproducido en su totalidad, el cual deberá ser valorado en el presente resolutivo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Campeche, es legalmente competente para conocer y resolver del presente procedimiento administrativo conforme a lo establecido en los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14 párrafo primero y segundo, 16 párrafos primero, segundo y décimo sexto, y 27 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12º fracción I, 3º fracción I, 14, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI y XII, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XVII, 83 y 84, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, 1º, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VIII, XIX y XXI, 6, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 170 y 170 bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10 fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXX y XLII, 14 fracciones XII y XVII, 133, 154, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; 1, 2, 3, fracción II, 4, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 30, 32, 49, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; así como en el Artículo Primero incisos b), d) y e) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente.

SEGUNDO.- Del contenido de los autos del presente expediente administrativo, se observan diversos medios de pruebas entre los cuales destacan:

a).- Orden de Inspección ordinaria en materia de forestal número PFFA/11.3/2C.27.2/00124-19, dirigida al **GEORGE LUIS DIAZ GONZALEZ**, cuyo objeto será para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

b).- Acta de Inspección No. 11.3/2C.27.2/0124-19, en la que se circunstanció que a bordo del CAMIÓN (C.3), MARCA DINA, MODELO 1985, COLOR ROJO, CON NÚMERO DE SERIE 6621881B3, con placas de circulación XW60360, producto forestal maderable consistente en 195 piezas de madera aserrada (tablas, tablones, y flitchs) de la especie Pich (*Entorolobium cyclocarpum*) con un volumen aproximado de 13.000 metros cúbicos aserrado, presentando con un reembarque forestal que se encuentra requisitado inadecuadamente.

c).- Escrito signado por el **GEORGE LUIS DIAZ GONZALEZ**, por medio del cual presentó en términos de lo establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo previsto en el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los cuales establecen que la persona que entendió la diligencia puede ofrecer las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado, es por ello que comparezco a exhibir el reembarque forestal número 21364320, con folio autorizado 25/150, expedido por el **RAÚL VÁSQUEZ**, con destino a **La Esperanza Paet Román, Calle 22 y 23, Colonia Beata María, San Andrés, Campeche**, con el cual ampara un volumen de 195 piezas con un volumen de 13.00 m³ as de parota refinada el cual es transportado en una unidad Camión Dina, torton modelo 1985, placas XW-60-360, por lo que solicita se deje sin efectos el aseguramiento precautorio ordenado en el acta de inspección, en razón de haber exhibido el documento debidamente requisitado.

Los anteriores medios de pruebas valorados en su conjunto, se advierte efectivamente que al momento de la inspección, el **GEORGE LUIS DIAZ GONZALEZ** transportaba un producto forestal maderable con un volumen de 13.000 m³r, exhibiendo para ello un reembarque forestal indebidamente requisitado, en razón de que tiene alteración en el apartado fecha de expedición, en el apartado saldos donde señala saldo inicial 28 metros, cantidad que ampara este documento 13 metros y saldo que pasa al siguiente documento 14, así mismo en el apartado que se encuentra al reverso de dicho documento no se encuentra asentada la fecha de expedición y vencimiento de dicho documento.

No obstante, dentro del término de los cinco días posteriores al acto de inspección, el citado DIAZ GONZALEZ, exhibió un nuevo reembarque forestal número 21364320, con folio autorizado 25/150,

expedido por el [REDACTED] con destino a Rita Esperanza Paez Roman, Calle 22 x [REDACTED] Colonia Beatriz Velasco de Alemán, Comkal, Yucatán, con el cual ampara un volumen de 195 piezas con un volumen de 13.00 m³as de parota refinada, el cual es transportado en una unidad Camión Dina, torton modelo 1985, placas XW-60-360.

De la simple lectura del reembarque forestal se observa que este el documento idóneo para acreditar la legal procedencia de producto forestal maderable transportado, obligación establecida en el numeral 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual establece que quienes realicen el transporte de materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia en los términos que esta Ley y su Reglamento establezcan; en el mismo sentido se pronuncia el numeral 93 del Reglamento de la Ley de la materia.

Ahora bien, para tales efectos los numerales 95 fracción II, 102 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, establece que el documento para acreditar la legal procedencia para efectos del transporte de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, se acreditará con remisión forestal, o Reembarque forestal, los cuales deberán tener las medidas de seguridad que determine la Secretaría y contendrán el instructivo para su llenado y expedición por parte del titular o responsable del centro de almacenamiento o de transformación.

En el presente caso, el [REDACTED] términos de lo establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo previsto en el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los cuales establecen que la persona que entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, y ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado, presentó el reembarque forestal número 21364320, con folio autorizado 25/150, expedido por el [REDACTED] con destino a Rita Esperanza Paez Roman, Calle 22 x 35 x 37, Colonia Beatriz Velasco de Alemán, Comkal, Yucatán, con el cual ampara un volumen de 195 piezas con un volumen de 13.00 m³as de parota refinada, el cual es transportado en una unidad Camión Dina, torton modelo 1985, placas XW-60-360.

El anterior documento resulta ser el suficiente para desvirtuar lo asentado por el personal de inspección, ya que el mismo cumple con lo establecido en la Ley de la materia y su reglamento, mismo que se encuentra debidamente requisitado.

Es por ello, que esta autoridad administrativa, en base a los elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- Se deja sin efectos el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO del producto forestal transportado, siendo un total de 195 piezas de madera aserrada de la especie Pich (*Entorolobium cyclocarpum*), con un volumen aproximado de 13.00 metros cúbicos aserrado, así como el aseguramiento del

[REDACTED], los cuales quedan resguardados en el local de encierro de Grúas Rofil de la Ciudad de Campeche, bajo la depositaria y responsiva del [REDACTED] empleado de grúas Rofil de la Ciudad de Campeche.

B).- Por consiguiente, gírese atento oficio al Coordinador Estatal de la Policía Federal, División de Seguridad Regional Coordinación Estatal Campeche, estación Escárcega, así como del encargado de Grúas Rofil, S.A. de C.V., persona que funge como resguardante y depositario, a efecto de hacerle de su conocimiento que se ordenó la liberación del producto forestal el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO del producto forestal transportado, siendo un total de 195 piezas de madera aserrada de la especie Pich (*Entorolobium cyclocarpum*), con un volumen aproximado de 13.00 metros cúbicos aserrado, así como el aseguramiento del

[REDACTED], los cuales quedan resguardados en el local de encierro de Grúas Rofil de la Ciudad de Campeche, bajo la depositaria y responsiva del C. ENRIQUE VICENTE CAN UICAB, empleado de grúas Rofil de la Ciudad de Campeche.

No se omite señalar que la devolución se realizará al propio C. JORGE LUIS DIAZ GONZALEZ, persona que fue detenida por el personal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Policía Federal, División de Gendarmería, Dirección General de Operaciones Estratégicas y Unidades Especiales, H. Agrupamiento de Misión Ambiental.

42

C).- Así como a la Titular de la Subdelegación de Recursos Naturales para los efectos legales pertinentes.

Por lo expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Derivado de las constancias integradas en los autos del presente expediente administrativo, y en virtud de que la [REDACTED] presentó dentro del término concedido por la ley, un reembarque forestal debidamente requisitado, cumpliendo con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que es acreditar la legal procedencia de los recursos forestales maderables, es por ello que con fundamento en los artículos 164 y 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se ordena el cierre del presente expediente administrativo, a favor del [REDACTED]

Sin embargo, se exhorta al [REDACTED] a efecto de que en un futuro verifique el correcto requisitado de los reembarques forestales que utilice para realizar el transporte de los recursos forestales.

SEGUNDO: Por consiguiente, se deja sin efectos el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO del producto forestal transportado, siendo un total de 195 piezas de madera aserrada de la especie Pich (*Entorolobium cyclocarpum*), con un volumen aproximado de 13.00 metros cúbicos aserrado, así como el aseguramiento del CAMIÓN (C-3), MARCA DINA, MODELO [REDACTED] COLOR ROJO, CON NUMERO DE SERIE [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] los cuales quedan resguardados en el local de encierro de Grúas Rofil de la Ciudad de Campeche, bajo la depositaria y responsiva del C. [REDACTED] empleado de grúas Rofil de la Ciudad de Campeche.

TERCERO: Gírese atento oficio al Coordinador Estatal de la Policía Federal, División de Seguridad Regional Coordinación Estatal Campeche, estación Escárcega, así como del encargado de Grúas Rofil, S.A. de C.V., persona que funge como resguardante y depositario, a efecto de hacerle de su conocimiento que se ordenó la liberación del producto forestal el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO del producto forestal transportado, siendo un total de 195 piezas de madera aserrada de la especie Pich (*Entorolobium cyclocarpum*), con un volumen aproximado de 13.00 metros cúbicos aserrado, así

como el aseguramiento del CAMION (C-3), MARCA DINA, MODELO [REDACTED] COLOR ROJO, CON NUMERO DE SERIE [REDACTED], CON PLACAS DE CIRCULACION XW60360, los cuales quedan resguardados en el local de encierro de Grúas Rofil de la Ciudad de Campeche, bajo la depositaria y responsiva del C. ENRIQUE VICENTE CAN UICAB, empleado de grúas Rofil de la Ciudad de Campeche.

No se omite señalar que la devolución se realizara al [REDACTED] persona que fue detenida por el personal de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, Policía Federal, División de Gendarmería, Dirección General de Operaciones Estratégicas y Unidades Especiales, H. Agrupamiento de Misión Ambiental.

Así como a la Titular de la Subdelegación de Recursos Naturales para los efectos legales pertinentes.

CUARTO: Se le hace de su conocimiento al C. JORGE LUIS DIAZ GONZALEZ, en su carácter de inspeccionado y transportista de materias primas forestales, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

QUINTO: Hágase del conocimiento al [REDACTED] en su carácter de inspeccionado y transportista de Materias primas Forestales, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

SEXTO: En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento, que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 68, 110, 113, 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán

42

ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Las Palmas S/N altos, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche.

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente [REDACTED] en el domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado Av. Orizaba S/n, Colonia Centro, C.P. 94420, Mariano Escobedo, Veracruz, con copia con firma autógrafa de la presente resolución, con fundamento en lo establecido en el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo acordó y firma el Lic. JOSE ALBERTO PECH HERRERA, en su carácter de encargado de despacho de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, de acuerdo con el oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/5814/19, expediente número PFFPA/1/4C.26.1/00001-19, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, emitido por BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente, y lo establecido en los numerales 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

L/JAPH